

Acordada Electoral n° 4/2017

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de 2017, se reúnen en Acuerdo, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Luis Francisco Lozano, su vicepresidenta Ana María Conde y los jueces y juezas José Osvaldo Casás, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg, y

consideran:

1. Los artículos 21 del anexo I de la ley n° 4894 y 10 y 11 del decreto reglamentario n° 376/1GCBA/14 establecen que el Tribunal debe proveer a las agrupaciones políticas un sistema informático **de uso obligatorio** para la presentación y verificación de adhesiones, precandidaturas y de toda otra documentación pertinente.

En cumplimiento de dicha norma el Tribunal encomendó a su Dirección de Informática y Tecnología la elaboración y el desarrollo de un sistema informático — que denominó SIEL— que fue presentado a los partidos políticos en la audiencia informativa celebrada el 29 de mayo pasado, en la que también se los invitó a operarlo a modo de prueba.

2. Las listas internas deberán completar los datos y la documentación requerida por el sistema.

En ese sentido resulta necesario dejar sentado que si bien el SIEL tiene como finalidad facilitar, tanto a las listas internas como a las Juntas Electorales Partidarias y, posteriormente a la Autoridad de Aplicación, el examen de las adhesiones y de las precandidaturas, **no sustituye** la presentación de las listas ante la respectiva Junta Electoral Partidaria en tiempo oportuno con todos los requisitos y documentos exigidos por la normativa aplicable (art. 19 del anexo I de la ley n° 4894).

A partir de la información cargada electrónicamente, las Juntas Electorales Partidarias de los partidos o alianzas procederán a verificar el cumplimiento de las condiciones que deben reunir los/as precandidatos/as a Diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo prescripto por las normas vigentes, la carta orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, su reglamento electoral (cf. arts. 9 y 20, de la ley n° 4894) y dictarán resolución fundada acerca de su admisión o rechazo (art. 20 de la ley citada). Dicha resolución se comunicará por escrito al Tribunal en los términos del artículo 26 del anexo I de la ley n° 4894.

3. En consecuencia, corresponde aprobar el sistema informático SIEL —con su correspondiente manual de instrucciones— para ser utilizados en forma obligatoria en el proceso electoral en curso.

Debe hacerse saber a las agrupaciones políticas que el sistema informático aprobado se encuentra a su disposición para ser fiscalizado en los términos del art. 25 del anexo II, ley n° 4894.

La Secretaría de Asuntos Originarios y la Dirección de Tecnología del Tribunal instruirán y prestarán asistencia a las agrupaciones políticas para la utilización del sistema.

4. A partir de lo señalado, es necesario establecer claramente los requisitos para que la Secretaría de Asuntos Originarios otorgue usuario y contraseña para operar el sistema en función de dos perfiles y habilitaciones diferentes, de acuerdo con las funciones establecidas en la ley n° 4894 anexo I:

a) Apoderados/as de Juntas Electorales Partidarias: se otorgarán a quienes hayan acreditado ese carácter ante el Tribunal en los respectivos expedientes;

b) Apoderados/as de listas de precandidatos/as: se otorgarán a quienes se inscriban en el Registro de Apoderados/as de Listas creado por el artículo 5 de la Acordada Electoral n° 2.

La calidad de apoderados/as de listas se acreditará mediante la certificación expedida por la Junta Electoral Partidaria.

A fin de obtener dicha certificación, quienes pretendan ser precandidatos/as deberán informar a la Junta Electoral Partidaria el nombre de la lista y designar uno o más apoderados/as cumpliendo con los requisitos fijados en la carta orgánica del partido o en el acta constitutiva o reglamento electoral de la Alianza. La Junta Electoral Partidaria deberá expedirse el mismo día que recibe la presentación. La decisión será apelable ante el Tribunal. Vencido el plazo de 24 horas, si la Junta Electoral Partidaria no se expide, los interesados podrán requerir directamente al Tribunal que los reconozca como apoderados/as.

5. En ese marco, con el fin de poder satisfacer y cumplir adecuadamente los roles indelegables y excluyentes que por imperativo legal se les ha atribuido a las listas internas, a las Juntas Electorales Partidarias de las agrupaciones políticas y a este Tribunal, cada una de las claves se activará individualmente y en la etapa del proceso electoral correspondiente.

Por ello, en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 114 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los jueces y juezas del Tribunal Superior de Justicia,

ACUERDAN:

1º Aprobar el sistema informático establecido por el art. 21 del anexo I, ley n° 4894 para ser utilizado en el proceso electoral en curso, en las condiciones indicadas en el considerando 2.

2º Aprobar el manual de instrucciones que como Anexo integra la presente Acordada.

3º Establecer que la Secretaría de Asuntos Originarios del Tribunal debe otorgar usuario y contraseña para la utilización del sistema en función de dos perfiles y habilitaciones diferentes, de acuerdo con las funciones establecidas en la ley n° 4894 anexo I:

a) Apoderados/as de Juntas Electorales Partidarias: se otorgarán a quienes hayan acreditado ese carácter ante el Tribunal en los respectivos expedientes;

b) Apoderado/as de listas de precandidatos/as: se otorgarán a quienes se inscriban en el Registro de Apoderados/as de Listas creado por el artículo 5 de la Acordada Electoral n° 2.

La calidad de apoderados/as de listas se acreditará mediante la certificación expedida por la Junta Electoral Partidaria. A fin de obtener dicha certificación, quienes pretendan ser precandidatos/as deberán informar a la Junta Electoral Partidaria el nombre de la lista y designar uno o más apoderados/as cumpliendo con los requisitos fijados en la carta orgánica del partido o en el acta constitutiva o reglamento electoral de la Alianza. La Junta Electoral Partidaria deberá expedirse el mismo día que recibe la presentación. La decisión será apelable ante el Tribunal. Vencido el plazo de 24 horas, si la Junta Electoral Partidaria no se expide, los interesados podrán requerir directamente al Tribunal que los reconozca como apoderados/as.

4º Mandar que se registre, se publique en el Boletín Oficial y en la web electoral del Tribunal www.eleccionesciudad.gob.ar.

Firmado: Lozano, Conde, Weinberg, Ruiz y Casás